



PROYECTO DE REGLAMENTO DEL HOGAR ESTUDIANTIL ROCHENSE EN MONTEVIDEO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y COMETIDOS DEL HOGAR

Art.1º) -Las residencias universitarias de la ciudades de Rocha y Montevideo, son dependencias de asistencia social al servicio del estudiantado del Departamento, que por razones socio-económicas se vean impedidos de proseguir sus estudios universitarios y/o superiores; teniendo presente los siguientes casos: a) se podrán postular a la residencia de Montevideo, los estudiantes domiciliados en el departamento de Rocha, que deban cursar carreras que no se dicten en nuestro departamento, y b) se podrán postular a la residencia universitaria de Rocha, rochenses del interior del departamento, que deban cursar carreras en la capital departamental, así como también estudiantes de otras partes del país, que no de dicte la carrera a cursar en sus respectivos departamentos

Art.2º) -Constituyen sus cometidos:

- a) Proporcionar alojamiento a estudiantes que hayan culminado los cursos necesarios para poder realizar estudios oficiales o habilitados que no se impartan en el Departamento de Rocha, o que impartándose en la ciudad de Rocha, sean interesados en acceder a cursos terciarios en la ciudad de Montevideo, dicho beneficio tendrá carácter anual cuando se asigne en aplicación del artículo 12º y siguientes del capítulo III, o transitorio en los casos que expresamente lo determine la Comisión.
- b) Propender a la realización de actividades que tiendan a la formación integral de los jóvenes residentes.
- c) Ofrecer la oportunidad superación mediante la realización de estudios que les permitan, posteriormente trasladar valores a la sociedad a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art.3º) -La orientación y supervisión de las residencias estará a cargo de una Comisión integrada de la siguiente manera: Cinco miembros titulares designados por la Junta Departamental, respetando la proporcionalidad y asegurando en su integración la presencia de todos los partidos con representación en dicho órgano y sus respectivos suplentes, y dos designados por la Intendencia Departamental de Rocha, uno de los cuales podrá ser designado por el Director de Promoción Social.

Los suplentes subrogarán a los titulares automáticamente, en ausencia de estos.

Art. 4º) -Cometidos de la Comisión:

- a) Sugerir modificaciones del reglamento necesarias para optimizar el funcionamiento interno del Hogar.
- b) Asignar o declinar becas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13º y siguientes del Capítulo III.
- c) Tomar conocimiento actualizado de la escolaridad y del rendimiento de los estudiantes de acuerdo al Art. 17 del cap. IV.
- d) Sugerir modificaciones del actual edificio o ampliación del mismo.
- e) Sugerir también la ampliación de los servicios que presta el Hogar y sus cometidos.
- f) Fijar el aporte mensual de cada beneficiario, aporte que será determinado anualmente para gastos de mantenimiento y mejoras del Hogar.
- g) Sugerir la designación de funcionarios técnicos que presten servicios en el hogar.
- h) Resolver sobre: toda otra situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento.
- i) Establecer anualmente la realización de un test de convivencia a través de un psicólogo, tanto para los aspirantes a becarios como para los residentes y funcionarios.

Art.5º) a) La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. El quórum mínimo para adoptar resolución será de tres integrantes, debiendo ser, uno de ellos, representantes del Ejecutivo.

Se reunirá en la ciudad de Rocha, en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud del/la Director/a o uno de los miembros de dicha Comisión, debiendo efectuarse la citación por escrito o correo electrónico con una antelación no menor de 48 horas.

Se procurará realizar visitas a la Sede del Hogar Estudiantil, de ser posible por lo menos tres veces al año.

b) sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, para el caso de que deba resolverse la adjudicación de becas, sin que se haya llegado al quórum para sesionar; el ejecutivo departamental podrá resolver la adjudicación de becas lo que será comunicado a La Junta Departamental.

Art.6º) -Requerirán mayoría absoluta las siguientes resoluciones:

- a) Lo establecido en los incisos d) y e) del Artículo 16º.
- b) La pérdida de la calidad de becario.
- c) La reconsideración de todas las resoluciones de la Comisión.



Art.7º) -La tarea administrativa interna de dicha Comisión, será efectuada por los funcionarios de la Junta Departamental y/o de la oficina de Promoción Social de la IDR en lo pertinente.

Art.8º) -Es competencia de los directores:

- a) Recibir a los jóvenes que ingresan al Hogar.
- b) Organizar las actividades del Hogar con la colaboración de las comisiones que los residentes integran a ese fin, previa anuencia de la Comisión.
- c) Cuidar que, en el respeto mutuo y la concordia, la vida en el Hogar se desarrolle con espontaneidad y alegría dentro del compromiso que cada becario asumió al entrar.
- d) Realizar un seguimiento formal y continuo de que el estudiante se dedique y progrese en sus estudios, tanto de la evolución curricular de los mismos así como de su asistencia a clases. Notificar en forma inmediata a la Comisión cualquier situación que indique que el estudiante no está cumpliendo con las obligaciones contraídas.
- e) En el ejercicio normal de su función de vigilancia y contralor, por razones de interés general, respetando los legítimos derechos de la persona de los residentes, podrá ingresar a las habitaciones del Hogar, con previo llamado en la misma y solicitud de apertura de la habitación. En iguales condiciones y bajo su orden si la situación lo amerita lo puede ejecutar el funcionario de turno.
- f) Distribuirá las tareas de los demás funcionarios y supervisará su actuación.
- g) Deberá redactar un informe a solicitud de la Comisión administradora sobre el comportamiento y la convivencia de aquellos becarios que se solicite a los efectos de lo establecido en el Art. 15º.
- h) En caso de observaciones y amonestaciones deberá remitir un informe a la Comisión Administradora con un juicio valorativo de la situación.

Art.9º)- En ausencia del/de la Director/a, sus funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en orden jerárquico, salvo expresa resolución del ejecutivo.

CAPITULO III

DE LA ADMISIÓN

Art.10º) -Para aspirar a la adjudicación de becas de alojamiento en el Hogar Estudiantil Rochense en Montevideo, los estudiantes deberán inscribirse: en la ciudad de Rocha en la oficina de la Juventud de la Juventud y en el interior del Departamento en las Juntas Locales, Municipios más cercano o a través de la página de Gobierno de Rocha.

El plazo para inscripción se extenderá desde el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, hasta el 31 de enero del año siguiente. Se admitirá adjuntar en el mes de febrero inscripción a la Institución de estudios que se realizan desde febrero y nueva escolaridad actualizada a los que deban rendir exámenes en dicho mes.

Si una vez agotada la lista de aspirantes quedasen lugares vacantes; se procederá a realizar un nuevo llamado con un período especial de inscripción que fije la comisión por una unanimidad de sus integrantes, el cual no podrá ser inferior a 15 días.

Con aquellos estudiantes que no puedan ser admitidos por falta de cupo en las instalaciones del Hogar, se conformará una lista que será remitida a la Intendencia Departamental de Rocha a los efectos que se considere su inclusión tanto en el régimen de becas de alojamiento vigente, así como en la beca económica Fondo Solidario sin perjuicio de mantenerse a la espera de eventuales lugares vacantes en el Hogar.

Quedando libre un plaza en el Hogar, automáticamente accede/ingresa el primero de la lista de espera, dejando de ser beneficiario de la beca económica. En caso de rechazar el ingreso a la institución, también deja de ser beneficiario de la ayuda económica y pasa el que sigue a la lista de espera.

Art.11º) -A los fines expresados en el artículo anterior, los interesados deberán haber completado los estudios secundarios mínimos para aspirar a continuar los previstos en los artículos primero y segundo de este Reglamento.

Deberán presentar la totalidad e la documentación requerida en el formulario único de solicitud de beca y hogares en tiempo y forma.

a) Justificar una residencia permanente mínima de tres años de sus padres o tutores en cualquier localidad del departamento.

b) Certificado de buena conducta.

c) Poseer carné de salud.

d) Presta declaración jurada sobre los bienes e ingresos mensuales del núcleo familiar de acuerdo al formulario confeccionado por la Comisión Administradora.

e) Certificado de estudios y escolaridad.

Dicha documentación es:

1. Fotocopia Cédula de Identidad de cada integrante del núcleo familiar.

2. Para acreditar los Ingresos del núcleo familiar, se deberá presentar de cada uno de los integrantes mayores de 18 años, la siguiente documentación:

a) Recibos de sueldos, pensiones, jubilaciones y/o seguro de paro, según correspondan cada caso particular (sellados completos y con los descuentos detallados).

b) Los ingresos por trabajo informal o changas, deberán declararlos en formulario de Declaración de Ingresos (adjunto)

- c) En situación de desocupación deberán presentar declaración de desempleo, que se adjunta.
- d) Certificados de pensión alimenticia, AFAM y/o tarjetas alimentarias, u aportes económicos de algún ajeno al núcleo familiar básico, en caso de no tener recibo incluir en declaración jurada de ingresos que se adjunta.
- e) Declaración Jurada de propiedades, alquileres, rentas agropecuarias, etc.,
- f) Comerciantes, productores, Industriales y trabajadores independientes (inscriptos en BPS), declarar ingresos por Contador Público. (a partir de 11 UBPC). Si es menor, completar Declaración Jurada adjunta.

3. Para acreditar los Egresos del núcleo familiar se deberá presentar:

- a) Constancia de situación en que se habita la vivienda: recibo de alquiler, recibo de pago de contribución inmobiliaria, recibo del BHU, MEVIR (u otros), constancia de usufructo por el propietario, recibo de alquiler comercial y/o industrial.
 - b) Recibo de pago de alquiler de alojamiento en el departamento donde el joven se encuentra estudiando.
 - c) En caso de cesión de vivienda (comodatos, agregados, etc), se deberá llenar, Declaración Jurada de situación de la vivienda, que se adjunta.
 - d) Recibo de pago de: UTE, OSE, ANTEL, ADSL, Celulares, TV Cable.
4. Escolaridad de los últimos 3 años.
5. Constancia de inscripción del centro educativo.
6. Presentar carné de salud vigente.
7. Constancia de cobertura de salud.
8. Para renovaciones de alojamiento: recibo de pago de la última cuota.

Art.12º) -El análisis de las solicitudes presentadas se hará por la Comisión Administradora, la que deberá confeccionar con todos los aspirantes a las plazas disponibles, teniendo en cuenta a tal fin dos aspectos, la situación socioeconómica y la escolaridad.

- a) Se entiende por escolaridad, el promedio de calificación de los tres últimos años cursados.
- b) Para determinar la situación socio-económica, se tendrá en cuenta la declaración jurada de bienes, de ingresos y los datos incluidos en el formulario de solicitud de becas.
- c) Podrán ser becarios aquellos estudiantes cuyos ingresos del núcleo familiar no superen las 3 unidades base de prestaciones y contribuciones (Ley 17856) por integrante del núcleo familiar. Todos estos datos, serán refrendados por la visita del Asistente Social que asista a la Comisión. Además podrán ser contemplados quienes supere las 3 BPC por integrante del núcleo familiar si existe capacidad de alojamiento.
- d) No serán admitidos como becarios aquellas personas que ya hubieran revestido tal calidad y su cese se haya producido por incumplimiento de alguna disposición del reglamento. A tales efectos en el formulario de inscripción deberá especificarse si el postulante ya fue becado con anterioridad y causa del cese.

- e) La Comisión se podrá como fecha máxima de resolución primaria el 20 de febrero o **en su caso el día hábil siguiente.**

Art. 13º) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, se determina:

- a) A igual situación económica, primará la escolaridad.
- b) A igual escolaridad, primará la situación socio-económica.
- c) A igual escolaridad y situación socio-económica se tomarán en cuenta todos los años de secundaria cursados.

Efectuada la selección de acuerdo a los criterios mencionados, se procurará que los alumnos seleccionados para ingresar en forma inmediata, serán sometidos a un test psicológico. Un informe negativo en el mismo, será causal del no otorgamiento de la beca.

Art.14º) -La admisión de ser aprobada, tendrá validez para el año lectivo inmediato, debiendo documentar periódicamente una escolaridad que acredite la concurrencia y el desempeño hasta la fecha según lo dispuesto en Art. 4 Inc. f

Art.15º) -En los casos de renovación de la beca, la Comisión podrá solicitar un informe sobre convivencia y relación humana, el que, en casos conflictivos deberá ser ampliado con la declaración de los propios interesados.

Art.16º) -Quedan excluidos de la beca:

- a) Quienes en calidad de becarios hayan cambiado de carrera, salvo que el cambio se realice dentro de los dos primeros años, en tal caso se admitirá por única vez.
- b) Quienes culminen el curso elegido. Aquellos estudiantes que hubieran cumplido con todos los requisitos que en su respectiva carrera existan para el otorgamiento del título correspondiente: cursos, exámenes, proyectos, tesis o similares, dispondrán de un plazo de 15 días para abandonar el Hogar.
- c) Por aplicación de lo establecido en el Art. 25.
- d) Quienes no cumplan con las exigencias establecidas en el Art. 20.
- e) Quienes desempeñan tareas rentadas que les permitan solventar sus estudios. Estarán incluidos en esta disposición, aquellos estudiantes cuyos ingresos particulares superen los tres salarios mínimos.
- f) La no residencia permanente en el Departamento del núcleo familiar implica la pérdida de la renovación de la beca.
- g) Quienes registren un atraso superior a tres meses en el pago de la cuota mensual establecida para los residentes.
- h) Quienes no pernocten en el hogar por más de 10 días corridos o 20 días alternados durante un período de tres meses durante el

- i) periodo lectivo, salvo que hubiere mediado causa justificada y debidamente acreditada -lo que será evaluado por la Comisión Administradora estándose a su decisión. A estos efectos no se computarán fines de semana y feriados.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN

Art.17°) El plazo para renovar la residencia en el Hogar Estudiantil Rochense en Montevideo comenzará el primer día hábil del mes noviembre hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, permitiendo el anexo de escolaridad actualizada en febrero del siguiente año.

- a) Podrán renovar la residencia aquellos estudiantes que aprueben mínimamente el 50% de las materias cursadas anualmente.
b) Las materias cursadas anualmente no podrán ser menor al 70% de las correspondientes al año electivo de la carrera en curso.

En los casos en que el estudiante considere y demuestre que, causas ajenas a su voluntad, le han impedido cumplir con las exigencias reglamentarias, podrá solicitar nueva prórroga.-La concesión de la misma deberá contar con la unanimidad de votos de la Comisión.-En ningún caso, dicha prórroga podrá exceder en un año a los plazos ya concedidos.-

CAPÍTULO V

DE LA CONVIVENCIA - NORMAS DE CONDUCTA

Art.18°) -El respeto mutuo en todo su alcance es la norma fundamental de este Hogar Estudiantil:

- Respeto de las opiniones ajenas en lo filosófico, político, social y cortesía en el trato con los compañeros, personal y miembros de la Administración.
- Respeto por los bienes materiales de la comunidad, reglamento, resoluciones legítimas, muebles, útiles y servicios.
- Respeto de la intimidad de cada uno, evitando comentarios no fundados o apresurados sobre conductas o intenciones.
- Respeto a las normas de convivencia.

La participación en toda aquella actividad comunitaria que genere una mejor convivencia debe ser pilar fundamental de la conducta de todos los becarios.

Art.19°) -Para facilitar el cumplimiento de estas normas fundamentales se establecen las siguientes reglas:

Inc.1°) -Cada residente poseerá llaves de su pieza, la que será intransferible.

Inc.2°) -El duplicado de la llave del cuarto quedará siempre en la Secretaría y sólo se entregará al interesado por motivos graves, quien



deberá devolverla dentro de las 24 horas, corriendo los gastos por cuenta del residente.

Inc.3°) -La ausencia por más de un día será comunicada, indicando a la Dirección, dónde se encuentra el residente.

Inc.4°) -El cambio de cuarto puede ser autorizado por la Administración por motivos fundados.

Inc.5°) -Los visitantes serán recibidos en la Sala de Recepción, como norma habitual. Previa autorización de la Administración y siempre que los compañeros de dormitorios estén de acuerdo, podrán ser recibidos en las habitaciones y sus dependencias, padres, hermanos y amigos de plena confianza; de estos últimos será responsable el residente.

Inc.6°) -Pasada la hora 23: no podrán recibirse visitas, salvo casos urgentes a juicio del Director.

Inc.7°) -Los grupos de estudio en planta baja podrán ser autorizados por la Administración, en cada caso, a quedarse después de hora en tiempo de examen o cuando las exigencias del estudio así lo determinen. Podrán estudiar juntos residentes de diferente sexo.

Inc.8°) -Se evitarán los ruidos molestos (voces altas, radios, etc.) durante las horas de estudio y se guardará silencio después de la hora 23, excepto situaciones especialmente autorizadas.

Todo festejo que implique posibles ruidos se realizará en la planta baja, respetando las normas de convivencia tanto del Hogar como del vecindario, pudiendo prorrogarse el horario más allá de la hora 23, previa autorización del/la Director/a.

Inc.9°) -En los lugares comunes y especialmente en aquellos compartidos por personas de uno y otro sexo o frecuentados por visitantes, se exige a los residentes el uso de vestimenta adecuada al lugar y a las circunstancias.

Inc.10°) -Las lámparas, sillas, almohadones, útiles de limpieza, etc. de uso común no podrán tomarse para uso individual.

Inc.11°) -Los residentes deberán tener hábitos adecuados al mantenimiento de la limpieza y el orden tanto en los lugares comunes (salas de estar, baños, cocinas y pasillos), como en sus dormitorios.

Inc.12°) -El lavado de ropa deberá hacerse en las piletas o lavarropas destinados a tal fin, NO pudiéndose hacer lavados en los baños. Debiendo necesariamente solicitar con anticipación turno para el lavado de ropa.

Inc.13°) -La recepción de llamadas telefónicas será hasta la hora veintitrés, salvo casos urgentes.

Inc.14°) -La cuota del mes se pagará íntegra, independientemente del la altura del mes de ingreso del estudiante, abonándose dentro de los primeros quince días del mes en curso.

El pago podrá efectuarse en la Intendencia Departamental de Rocha o en los Municipios y Juntas Locales del Departamento, debiendo



presentar inmediatamente el recibo de pago en dirección a efectos de mantener el registro de pagos.

Inc.15º) -El Hogar no se hace responsable del extravío de ningún objeto de uso personal

Inc.16º) -Se prohíbe la realización de actividades de carácter político, religioso o gremial en la sede del Hogar.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art.20º) -Toda trasgresión a las normas de convivencia, a lo preceptuado por este Reglamento y en general, cualquier violación de un bien jurídico objeto de protección, revisten diversos grados de responsabilidad que puedan ser catalogados como: observación, amonestación o pérdida de la calidad de becario.

Art.21º) -Serán objeto de observación, aquellos hechos que atenten contra la convivencia o las normas de Reglamento.

Art.22º) -Las observaciones deberán ser realizadas en privado, tomándose nota por parte del/de la Director/a en un registro, indicando fundamentos de la misma, en el cual deberá constar la firma del becario o la constancia a su negativa a firmar. Este podrá realizar descargos por escrito los que serán adjuntados a la observación.

Art.23º) -De las observaciones se realizará un informe mensual a la Comisión Administradora en forma resumida, estableciéndose fecha, causa, nombre del becario, y adjuntando los eventuales descargos realizados por el mismo.

Art.24º) - La reiteración contumaz de observaciones (más de tres), dará lugar a una amonestación, requiriendo para ello seguir adelante con lo establecido en los artículos siguientes.

Art.25º) .-Cuando la Administración entienda que hay mérito para imponer una amonestación, se registrará el hecho de igual manera que para las observaciones, pero se elevará en forma inmediata a la Comisión especificándose en forma detallada los hechos acontecidos, recomendándose la sanción a aplicar debidamente fundamentada. La Comisión dará vista al becario de la eventual sanción a recaer, de acuerdo a lo establecido en el Art.76 del Decreto 500/91, en el domicilio que constituya en el documento que firme de solicitud.

Evacuada la misma o vencido el plazo para ello, se procederá a la confirmación o no de la amonestación. La Comisión podrá decidir variar el tipo de sanción impuesta según su valoración de los hechos.

Art.26º) -Tres amonestaciones realizadas conforme a lo previsto en el artículo anterior, implicarán la pérdida automática de la calidad de becario y la obligación del mismo de hacer abandono del Hogar en el plazo señalado.

Art. 27º) - Será objeto de pérdida de calidad de becario aquellos hechos atenten contra la integridad física o moral de cualquier persona vinculada al Hogar (funcionarios, residentes, visitantes).

Art.28º) -En aquellos casos que la amonestación sea realizada por hechos de suma gravedad, que impliquen adecuación a figuras tipificadas por el Derecho Penal, más allá de la denuncia o no de tales hechos ante la justicia competente y las resultancias en este ámbito, la Comisión Administradora podrá disponer la pérdida de la calidad de becario: aún cuando se trate de una única amonestación o falta.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCION N° 003314 /2022.

Rocha, 12 DIC 2022

VISTO: el Proyecto de Reglamento del Hogar Estudiantil Rochense en Montevideo;

CONSIDERANDO: que corresponde solicitar la anuencia de la Junta Departamental de Rocha para su aprobación;

ATENTO: a sus facultades;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESUELVE

1º) Elevar para su consideración a la Junta Departamental el Proyecto de **REGLAMENTO DEL HOGAR ESTUDIANTIL ROCHENSE EN MONTEVIDEO**

2º) Regístrese, y elévese.
EIP/jos


Valentín Martínez
Secretario General
T.D.R.


Alejo Umpiérrez
Intendente Departamental
de Rocha